



Asamblea de los Estados Partes

Distr.: General
1 de diciembre de 2022

ESPAÑOL Original: inglés

Vigésimo primer período de sesiones
La Haya, 5 a 10 de diciembre de 2022

Informe del Grupo de Trabajo sobre las Enmiendas

Índice

I.	Introducción.....	2
II.	Examen de las propuestas de enmiendas al Estatuto de Roma	3
	A. Bélgica.....	3
	B. México.....	3
	C. Sierra Leona	4
	D. Trinidad y Tabago	4
	E. Sudáfrica.....	4
	F. Kenya	4
III.	Examen del procedimiento para enmendar las Reglas de Procedimiento y Prueba	4
IV.	Información sobre el estado de las ratificaciones de las enmiendas de Kampala al Estatuto de Roma, así como sobre las enmiendas aprobadas en los períodos de sesiones decimocuarto, decimosexto y decimoctavo de la Asamblea	5
V.	Decisiones y recomendaciones	5
	Anexo I	7
	Anexo II.....	7

I. Introducción

1. Este informe se presenta de conformidad con el mandato conferido por la Asamblea de los Estados Partes (la "Asamblea") al Grupo de Trabajo sobre las Enmiendas (el "Grupo de Trabajo"). El Grupo de Trabajo fue establecido en virtud de la resolución ICC-ASP/8/Res.6 de la Asamblea de los Estados Partes con el fin de examinar enmiendas al Estatuto de Roma propuestas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 121 del Estatuto, así como cualquier otra enmienda al Estatuto de Roma y las Reglas de Procedimiento y Prueba que pudiera presentarse, con miras a identificar las enmiendas que se han de aprobar de conformidad con el Estatuto de Roma y el reglamento de la Asamblea de los Estados Partes.¹

2. El examen de las propuestas de enmiendas al Estatuto de Roma y a las Reglas de Procedimiento y Prueba llevado a cabo por el Grupo de Trabajo se rige por el mandato establecido en el anexo II de la resolución ICC-ASP/11/Res.8 de la Asamblea de los Estados Partes.² El procedimiento de enmienda para las Reglas de Procedimiento y Prueba se rige asimismo por la "Hoja de ruta sobre la revisión de los procedimientos penales de la Corte Penal Internacional", cuyo objetivo principal consiste en facilitar un diálogo estructurado entre las partes interesadas fundamentales sobre las propuestas de enmiendas a las Reglas de Procedimiento y Prueba.³ Mediante su respaldo a la hoja de ruta en sus resoluciones ICC-ASP/11/Res.8 e ICC-ASP/12/Res.8, la Asamblea ha reafirmado la función del Grupo de Trabajo de recibir y examinar recomendaciones dirigidas a la Asamblea relativas a propuestas de enmiendas a las Reglas de Procedimiento y Prueba.

3. En su vigésimo período de sesiones, la Asamblea invitó al Grupo de Trabajo a que continuara examinando todas las propuestas de enmienda de conformidad con el mandato del Grupo de Trabajo, y pidió al Grupo de Trabajo que sometiera un informe para la consideración de la Asamblea en su vigésimo primer período de sesiones;⁴

4. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo también evaluó las recomendaciones pertinentes del Grupo de Expertos Independientes de conformidad con la resolución ICC-ASP/19/Res.7, que se habían incluido en el documento titulado "Revisión de Expertos Independientes de la Corte Penal Internacional y del Sistema del Estatuto de Roma -- Informe final", con fecha 30 de septiembre de 2020, y asignado al Grupo de Trabajo en el marco del "Plan de acción integral para la evaluación de las recomendaciones formuladas por el Grupo de Expertos Independientes, que incluya las necesidades para la posible adopción de nuevas medidas", presentado por el Mecanismo de Examen el 30 de junio de 2021 y aprobado por la Mesa el 28 de julio.

5. La Mesa volvió a nombrar al Embajador Juan Manuel Gómez Robledo Verduzco (México) Presidente del Grupo de Trabajo en su segunda reunión, celebrada el 9 de marzo de 2022.⁵

6. El Grupo de Trabajo celebró reuniones los días 22 y 29 de junio de 2022 para llevar a cabo sus actividades conforme al mandato de la Asamblea —la primera reunión se celebró en persona y la segunda, virtualmente. Durante sus reuniones, el Grupo de Trabajo convino en no escatimar esfuerzos para celebrar debates eficientes y mantener la apertura y

¹ Resolución ICC-ASP/8/Res.6, párrafo 4, disponible en https://asp.icc-cpi.int/sites/asp/files/asp_docs/Resolutions/ICC-ASP-8-Res.6-SPA.pdf

² Resolución ICC-ASP/11/Res.8, anexo II: El mandato conferido al Grupo de Trabajo sobre las Enmiendas está disponible en https://asp.icc-cpi.int/sites/asp/files/asp_docs/Resolutions/ASP11/ICC-ASP-11-Res8-SPA.pdf#page=12.

³ La hoja de ruta forma parte del Informe de la Mesa concerniente al Grupo de Estudio sobre Gobernanza al undécimo período de sesiones de la Asamblea (ICC-ASP/11/31, anexo I). La hoja de ruta revisada forma parte del Informe de la Mesa concerniente al Grupo de Estudio sobre Gobernanza al undécimo período de sesiones de la Asamblea (ICC-ASP/12/37, anexo I). Las hojas de ruta están disponibles en https://asp.icc-cpi.int/sites/asp/files/asp_docs/ASP11/ICC-ASP-11-31-SPA.pdf y en https://asp.icc-cpi.int/sites/asp/files/asp_docs/ASP12/ICC-ASP-12-37-SPA.pdf, respectivamente.

⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, vigésimo periodo de sesiones, La Haya 6-11 de diciembre de 2021* (ICC-ASP/20/20), vol. I, parte III, ICC-ASP/20/Res.5, anexo I, párrs. 18 a) y b), disponible en https://asp.icc-cpi.int/sites/asp/files/asp_docs/ASP20/ICC-ASP-20-20-vol-I-ENG.pdf.

⁵ Decisión de la segunda reunión de la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes, 9 de marzo de 2022, disponible en <https://asp.icc-cpi.int/sites/asp/files/2022-09/2022-Bureau-2-Agenda-Decisions.pdf>.

flexibilidad de sus deliberaciones.

7. El Grupo de Trabajo también celebró una reunión conjunta con el Grupo de Estudio sobre Gobernanza el 21 de marzo de 2022, en la que el Jefe de Gabinete de la Presidencia de la Corte informó a las delegaciones de la historia de los debates y los hechos en relación con la regla 140 bis de las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte.

II. Examen de las propuestas de enmiendas al Estatuto de Roma

8. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí las propuestas de enmiendas que la Asamblea le había remitido anteriormente en su octavo período de sesiones, así como las transmitidas por el depositario del Estatuto de Roma el 14 de marzo de 2014 y el 15 de agosto de 2017.⁶

9. Como en el pasado, en cada reunión del Grupo de Trabajo se dio a los patrocinadores la oportunidad de presentar información actualizada sobre sus propuestas. Se invitó a todas las delegaciones a formular observaciones sobre las diferentes propuestas presentadas al Grupo de Trabajo.

A. Bélgica

10. En su primera reunión, celebrada el 22 de junio de 2022, Bélgica recordó que tres de las cuatro propuestas de enmiendas al artículo 8 del Estatuto de Roma que había propuesto en 2009 en relación con los crímenes de guerra habían sido aprobadas en el decimosexto período de sesiones de la Asamblea, celebrado en 2017, y dijo asimismo que las enmiendas 1 y 2 habían sido aprobadas en la Conferencia de Revisión celebrada en Kampala en 2010 y que la enmienda 3 había sido aprobada por la Asamblea en su decimocuarto período de sesiones, celebrado en 2015. Bélgica informó al Grupo de Trabajo de que seguía en curso el proceso para que Bélgica ratificara esas enmiendas, junto con la última enmienda al artículo 8 aprobada para incluir el hambre como crimen de guerra en los conflictos armados no internacionales, y subrayó que la legislación interna belga estaba en conformidad con esas enmiendas. Bélgica aprovechó la oportunidad para alentar a los Estados Partes a que consideraran la posibilidad de ratificar todas las enmiendas sobre crímenes de guerra, y todas las enmiendas propuestas aprobadas hasta la fecha.

11. En cuanto a la cuarta enmienda propuesta, Bélgica indicó que había decidido, en el curso de las negociaciones y en un espíritu de avenencia, aplazar el examen de la propuesta relativa al empleo de minas antipersonal y que tenía la intención de continuar la labor relativa a la tipificación del uso de las minas antipersonal, ya que presentaba un claro valor añadido para Bélgica y los Estados copatrocinadores; al propio tiempo solicitó que esa propuesta permaneciera sobre la mesa y señaló que Bélgica seguiría favoreciendo la aprobación de las enmiendas por consenso. Bélgica señaló que en esta etapa era preferible continuar los debates bilaterales sobre la cuestión antes de reanudar los debates en el seno del Grupo de Trabajo, aunque ese análisis podría evolucionar y, de ser así, pediría al Grupo de Trabajo que reexaminara la propuesta después del vigésimo primer período de sesiones de la Asamblea.

B. México

12. En su primera reunión, celebrada el 22 de junio de 2022, México indicó que tenía la intención de mantener en el programa del Grupo de Trabajo la propuesta de enmienda al apartado b) del párrafo 2 del artículo 8 del Estatuto de Roma relativa al uso de armas nucleares. México declaró además que, en este contexto, desearía examinar su propuesta de enmienda en una etapa posterior de la labor del Grupo de Trabajo.

⁶ Estas propuestas de enmiendas figuran en el Informe del Grupo de Trabajo sobre las Enmiendas al decimotercer período de sesiones de la Asamblea (ICC-ASP/13/31) y en el Informe del Grupo de Trabajo al decimosexto período de sesiones (ICC-ASP/16/22), disponibles respectivamente en https://asp.icc-cpi.int/sites/asp/files/asp_docs/ASP13/ICC-ASP-13-31-SPA.pdf y https://asp.icc-cpi.int/sites/asp/files/asp_docs/ASP16/ICC-ASP-16-22-SPA.pdf. Una vez notificado el depositario, también se pueden consultar en la Colección de Tratados de las Naciones Unidas, en https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XVIII-10&chapter=18&clang=_en.

C. Sierra Leona

13. Sierra Leona no presentó información actualizada sobre su intención de presentar una propuesta de enmienda durante el período entre sesiones.

D. Trinidad y Tabago

14. Trinidad y Tabago no presentó información actualizada sobre su propuesta durante el período entre sesiones.

E. Sudáfrica

15. Sudáfrica no presentó información actualizada sobre su propuesta durante el período entre sesiones.

F. Kenya

16. Kenya no presentó información actualizada sobre su propuesta durante el período entre sesiones.

III. Examen del procedimiento para enmendar las Reglas de Procedimiento y Prueba

17. En su primera reunión, celebrada el 22 de junio, el presidente del Grupo de Trabajo examinó la labor realizada en 2021 y explicó además que el resultado de los debates del Grupo de Estudio sobre Gobernanza no había incluido propuestas de enmiendas en esa etapa, por lo que no era necesario que el Grupo de Trabajo las examinara durante el presente período de sesiones.

18. El presidente también esbozó el programa de trabajo preliminar para 2022, en el que destacó que había diez recomendaciones asignadas al Grupo de Trabajo en el "Plan de acción integral". Tres recomendaciones asignadas para 2021, a saber, R214 sobre enmiendas relativas a la asignación de magistrados reemplazantes, y R381 y R384 relativas a la posibilidad de mejorar el procedimiento para enmendar las Reglas de Procedimiento y Prueba, se asignaron conjuntamente al Grupo de Estudio sobre Gobernanza y al Grupo de Trabajo. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo tendría que esperar a que continuaran los debates en el seno del Grupo de Estudio y recibir sus resultados en forma de propuestas de enmiendas. A continuación, el Presidente recordó las recomendaciones que se le habían asignado al Grupo de Trabajo para el segundo semestre de 2022 (R202, R203, R215, R218 y R344).

19. El presidente recordó que la revisión de la R206 había sido asignada al Grupo de Trabajo en el marco del Plan de acción integral, y presentó al Grupo de Trabajo el texto propuesto por el Grupo de Estudio sobre Gobernanza, que se introduciría como regla 140 bis. El Presidente recordó la reunión conjunta del Grupo de Trabajo y del Grupo de Estudio sobre Gobernanza celebrada el 21 de marzo de 2022 sobre esta cuestión, en la que el Jefe de Gabinete del Presidente de la Corte informó a ambos Grupos de la historia de los debates y los hechos relacionados con la regla 140 bis. El Presidente recordó también los debates celebrados por las delegaciones durante esa reunión conjunta. Destacó que el examen de la R206 correspondía al programa de trabajo del año en curso, y que las medidas del Grupo de Trabajo sobre esa cuestión se presentarían a la Asamblea.

20. Luego de evaluar las observaciones de las delegaciones, el Presidente señaló que las delegaciones tal vez necesitarían más tiempo para proseguir sus consultas sobre la regla 140 bis propuesta.

21. Después de las consultas celebradas por el Presidente con el Presidente del Grupo de Estudio sobre Gobernanza y el Jefe de Gabinete de la Presidencia de la Corte, en su segunda reunión, celebrada el 29 de junio de 2022, el Presidente invitó al Jefe de Gabinete de la Presidencia de la Corte a informar al Grupo de Trabajo de los antecedentes del proceso y la

historia de la redacción de la propuesta relativa a la regla 140 bis, y de las consideraciones de los magistrados en el momento de redactar la regla propuesta. Las delegaciones expresaron su apoyo a la propuesta de regla 140 *bis* en su forma actual.

22. El Presidente propuso además que el Grupo de Trabajo informara a la Asamblea de los Estados Partes de su acuerdo de presentar para su examen y decisión la regla 140 bis, tal como figuraba en el informe de la Mesa sobre el Grupo de Estudio sobre Gobernanza en relación con las propuestas de enmiendas a las Reglas de Procedimiento y Prueba presentadas por la Corte (ICC-ASP/13/28, anexo I).

IV. Información sobre el estado de las ratificaciones de las enmiendas de Kampala al Estatuto de Roma, así como sobre las enmiendas aprobadas en los períodos de sesiones decimocuarto, decimosexto y decimoctavo de la Asamblea

23. El Grupo de Trabajo fue informado periódicamente de todas las ratificaciones de las enmiendas al Estatuto de Roma aprobadas en la Conferencia de Revisión de 2010 y los períodos de sesiones decimocuarto, decimosexto y decimoctavo de la Asamblea. Desde la presentación de su último informe, Italia, el Perú, Rumania y Suecia han ratificado la enmienda de Kampala al artículo 8; Italia, el Perú y Suecia han ratificado las enmiendas de Kampala sobre el crimen de agresión; Liechtenstein, Rumania y Suecia han ratificado las tres enmiendas al apartado b) del párrafo 2 del artículo 8 y al apartado e) del párrafo 2 del artículo 8 del Estatuto de Roma relativas, respectivamente, a las armas que utilizan agentes microbianos u otros agentes biológicos, o toxinas, armas cuyo efecto principal es causar lesiones por fragmentos que en el cuerpo humano es imposible detectar por rayos X y armas diseñadas específicamente, como su única función o como una de sus funciones de combate, para causar ceguera permanente a la visión no mejorada, es decir, al ojo desnudo o al ojo con dispositivos correctivos de la vista; y Liechtenstein, Luxemburgo, Rumania y Suiza han ratificado la enmienda al apartado e) del párrafo 2 del artículo 8 relativa a hacer padecer intencionalmente hambre a la población civil como método de hacer la guerra, privándola de los objetos indispensables para su supervivencia, incluido el hecho de obstaculizar intencionalmente los suministros de socorro.⁷

24. Al 25 de octubre de 2022, la enmienda de Kampala al artículo 8 había sido ratificada por 44 Estados Partes;⁸ las enmiendas de Kampala sobre el crimen de agresión habían sido ratificadas por 44 Estados Partes;⁹ la enmienda al artículo 124 había sido ratificada por 18 Estados Partes;¹⁰ las tres enmiendas al apartado b) del párrafo 2 del artículo 8 y al apartado e) del párrafo 2 del artículo 8, relativas, respectivamente, a las armas que utilizan agentes microbianos u otros agentes biológicos, o toxinas, armas cuyo efecto principal es causar lesiones por fragmentos que en el cuerpo humano es imposible detectar por rayos X y armas diseñadas específicamente, como su única función o como una de sus funciones de combate, para causar ceguera permanente a la visión no mejorada, es decir, al ojo desnudo o al ojo con dispositivos correctivos de la vista habían sido ratificadas por 10 Estados Partes;¹¹ y 10 Estados Partes habían ratificado la enmienda al apartado e) del párrafo 2 del artículo 8 relativa a hacer padecer intencionalmente hambre a la población civil como método de hacer la guerra, privándola de los objetos indispensables para su supervivencia, incluido el hecho de obstaculizar intencionalmente los suministros de socorro.¹²

V. Decisiones y recomendaciones

⁷ La lista de los Estados que ratificaron las enmiendas pertinentes está disponible en la Colección de Tratados de las Naciones Unidas, https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtmsg_no=XVIII-10&chapter=18&clang=_en.

⁸ https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtmsg_no=XVIII-10-a&chapter=18&clang=_en.

⁹ https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtmsg_no=XVIII-10-b&chapter=18&clang=_en.

¹⁰ https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtmsg_no=XVIII-10-c&chapter=18&clang=_en.

¹¹ https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtmsg_no=XVIII-10-d&chapter=18&clang=_en;

https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtmsg_no=XVIII-10-e&chapter=18&clang=_en;

https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtmsg_no=XVIII-10-f&chapter=18&clang=_en.

¹² https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtmsg_no=XVIII-10-g&chapter=18&clang=_en.

25. El Grupo de Trabajo recomienda a la Asamblea que apruebe un proyecto de resolución sobre la regla 140 bis que figura en el informe de la Mesa concerniente al Grupo de Estudio sobre Gobernanza en relación con las propuestas de enmiendas a las Reglas de Procedimiento y Prueba presentadas por la Corte (ICC-ASP/13/28, anexo I) (anexo I).
26. El Grupo de Trabajo recomienda que en 2023 se celebren reuniones ordinarias, incluso, de ser necesario, en formato de reuniones de expertos.
27. El Grupo de Trabajo concluye su labor entre períodos de sesiones recomendando a la Asamblea que incluya seis párrafos en la resolución general (anexo II).

Anexo I

Enmienda a las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional

La Asamblea de los Estados Partes,

Recordando la necesidad de entablar un diálogo estructurado entre los Estados Partes y la Corte con miras a fortalecer el marco institucional del sistema del Estatuto de Roma y aumentar la eficacia y la efectividad de la Corte preservando cabalmente al mismo tiempo su independencia judicial, e *invitando* a los órganos de la Corte a continuar participando en ese diálogo con los Estados Partes,

Reconociendo que el aumento de la eficacia y la efectividad de la Corte es una cuestión de interés común tanto para la Asamblea de los Estados Partes como para la Corte,

Recordando los párrafos dispositivos 1 y 2 de la resolución ICC-ASP/9/Res.2 y el artículo 51 del Estatuto de Roma,

Recordando además el párrafo 9 del anexo I de la resolución ICC-ASP/20/Res.5,

Tomando nota con reconocimiento de las consultas celebradas en el Grupo de Estudio sobre Gobernanza y el Grupo de Trabajo sobre las Enmiendas,

Observando el informe del Grupo de Trabajo sobre las Enmiendas¹³ y el informe de la Mesa sobre el Grupo de Estudio sobre Gobernanza,¹⁴

1. *Decide* insertar la siguiente regla 140 *bis* a continuación de la regla 140 de las Reglas de Procedimiento y Prueba:

"Regla 140 *bis*

Continuación de las actuaciones en ausencia temporal de un magistrado por enfermedad u otras razones personales imprevistas y urgentes

Si un magistrado, por enfermedad u otras razones personales imprevistas y urgentes, no puede estar presente en una audiencia, los restantes magistrados de la Sala podrán excepcionalmente disponer que continúe la audiencia de la causa en ausencia de dicho magistrado para concluir un asunto determinado que ya haya comenzado y pueda concluirse en un breve plazo, siempre que:

- a) La Sala esté convencida o, si no es posible consultar al magistrado ausente, los restantes magistrados de la Sala están convencidos de que ese arreglo es necesario por razones apremiantes en el interés de la justicia; y
- b) Las partes consientan en este arreglo.

Anexo II

Proyecto de texto para la resolución general

1. El párrafo 164, de la resolución general de 2021 (ICC-ASP/20/Res.5), que no sufre cambios, reza como sigue:

"Acoge con satisfacción el informe del Grupo de Trabajo sobre las Enmiendas;"

2. El párrafo 165 de la resolución general de 2021 (ICC-ASP/20/Res.5), que no sufre cambios, reza como sigue:

"Exhorta a todos los Estados Partes a ratificar o aceptar la enmienda del artículo

¹³ ICC-ASP/21/22.

¹⁴ ICC-ASP/21/18.

124;"

3. El párrafo 166, de la resolución general de 2021 (ICC-ASP/20/Res.5), que no sufre cambios, reza como sigue:

"*Exhorta asimismo* a todos los Estados Partes a ratificar o aceptar las enmiendas al artículo 8 aprobadas en el decimosexto y en el decimoctavo períodos de sesiones de la Asamblea;"

4. El párrafo 18 del anexo I (mandatos) de la resolución general de 2021 (ICC-ASP/20/Res.5) se sustituye por el texto siguiente:

"a) *invita* al Grupo de Trabajo a que continúe su examen de todas las propuestas de enmienda, de conformidad con su mandato; y

b) *pide* al Grupo de Trabajo que someta un informe para la consideración de la Asamblea en su vigésimo segundo período de sesiones".
